



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoSecretaría  
GeneralMINAGRI  
SECRETARÍA GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1172

10 ENE. 2017

Lima,

OFICIO N° 0075 -2017-MINAGRI-SG

0 32481

Señor Congresista  
**BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2º piso  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 429/2016-CR

Referencia : Oficio N° 459-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, en relación al documento de la referencia por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, denominado "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1441-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio. Se remite, igualmente, el Informe N° 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoMINAGRI  
SECRETARIA GENERAL

2

MINAGRI - SG  
OGAJ

24

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

## INFORME LEGAL N° 1441 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	
Secretaría General	
INGRESADO	
Reg. N°	011
Hora:	10:00
Firma:	

**Para :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
 Secretario General

**De :** WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
 Director General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, denominado  
 "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios  
 de producción o procesamiento primarios"

**Referencia :** Oficio N° 459-2016-2017-CA/CR

**Fecha :** Lima, 19 DIC. 2016

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante el Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señor Bienvenido Ramírez Tandazo, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley señalado en el asunto.

**II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley, en su artículo 1 señala que la ley tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria, necesarias para su comercialización y consumo humano.

Mediante el artículo 2 se propone que antes de la expedición del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, debe verificarse que el traslado del animal de abasto y su faenado sea en un matadero que cuente con la debida autorización sanitaria de funcionamiento vigente y el registro del SENASA.

El artículo 3 se refiere al Certificado Zoosanitario de Exportación, proponiéndose requisitos para su expedición, como que los productos provengan de mataderos debidamente autorizados por el SENASA; que se consigne el nombre del exportador; que se verifique el número de animales beneficiados que serán exportados hayan sido reportados al SENASA.

El artículo 4 establece que el análisis de riesgo no es exigible cuando se trata de productos de una determinada especie animal, que ingresan por primera vez al Perú y se cuente con requisitos sanitarios de importación aprobados para animales vivos de esa misma especie animal.

El artículo 5 establece la exigencia de remisión de información al SENASA, por parte de los titulares de los mataderos.

El artículo 6 del citado Proyecto de Ley tipifica las infracciones que serán materia de sanción, además se establece el monto de las sanciones.



W



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoOficina General  
de Asesoría Jurídica*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

El Proyecto de Ley, también, contiene tres (3) Disposiciones Complementarias Finales: (i) La primera está referida al plazo de adecuación y prohibición de prórroga, establece un plazo máximo de noventa (90) contados a partir de la vigencia de la ley, para que los administrados que cuenten con autorizaciones temporales se adecúen a las disposiciones de la ley; (ii) La segunda, establece el plazo de treinta (30) días contados a partir de publicada la ley, para que el SENASA adecue su TUPA; (iii) La tercera, dispone que el SENASA antes debirndar la autorización sanitaria de funcionamiento de canal, debe verificar el cumplimientos de los requisitos y/o levantamiento de las observaciones realizadas por la ANA, así como por el MINSA y por el MINAM.

Según la exposición de motivos, en principio se busca: (i) resguardar la salud pública y la inocuidad de los alimentos; (ii) lograr que el proceso de faenado de los animales de abasto y su respectiva certificación cumpla con estándares necesarios que garanticen la inocuidad de los alimentos; (iii) que dicho proceso se lleve a cabo en mataderos debidamente certificados y autorizados por el SENASA; (iv) establecer un plazo prudencial de noventa (90) días a los mataderos que funcionan con licencias temporales de funcionamiento para que se adecúen a la ley; (v) que el SENASA actualice el Texto Único de Procedimientos Administrativo – (TUPA).

### III. ANÁLISIS:

#### OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

3.1 La Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante Memorando N° 059-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, alcanza el Informe N° 0152-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por su Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el cual, luego del análisis pertinente concluye señalando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 429-2016-CR, tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo humano, abordando aspectos de certificación sanitaria de tránsito interno, de certificación zoosanitaria de exportación, análisis de riesgo, sobre sanciones, autorización sanitaria de funcionamiento de camales, entre otros.
- A nivel sectorial, se identifica que existe un marco normativo vinculado al control de la sanidad animal y la inocuidad de la producción agropecuaria y del procesamiento primario, que se vincula a los procesos de producción del subsector pecuario, por lo que se considera necesario contar con la opinión del SENASA para determinar y/o precisar la viabilidad de la propuesta (y de los alcances específicos planteados), por encontrarse en el marco de sus competencias y funciones.
- Asimismo, estima que los alcances desarrollados en el proyecto de ley (artículo 5, Tercera Disposición Complementaria Final, entre otros), deben ser materia de análisis por parte del SENASA.

#### OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

3.2 El Jefe del SENASA, mediante el Oficio N° 0350-2016-MINAGRI-SENASA, alcanza el Informe N° 031-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO,





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoMINAGRI  
SECRETARIA GENERAL

3

'GRI - SG  
OAJ  
Oficina General  
de Asesoría Jurídica

25

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

elaborado por la Dirección de Insumos Agropecuarios; en dicho Informe, luego del análisis pertinente, se indica que los temas materia del Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, sobre tránsito interno de animales y productos de origen animal, certificaciones zoosanitarias de exportación, análisis de riesgo de animales y productos de origen animal, remisión de información al SENASA y faenado de animales de abasto, ya están contemplados en disposiciones reglamentarias vigentes, respaldadas tanto en la Ley General de Sanidad Agraria, como en la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Asimismo, señala que el mencionado Proyecto de Ley en su artículo 3, relativo a la emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación, contraviene la Decisión 737 de la Comunidad Andina, que regula estos aspectos para exportar productos elaborados.

Agrega que, si bien es cierto existen vacíos legales que no permitirían al SENASA actuar con eficiencia y eficacia en el marco de sus competencias, se espera superar esa situación con la aprobación de normas modificatorias que se están trabajando en coordinación con el sector privado.

#### OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.3 El Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, propone regular cuatro (04) temas específicos: (i) Expedición del Tránsito Interno de animales y productos de origen animal; (ii) Expedición del Certificado Zoosanitario de Exportación; (iii) Análisis de riesgo para importar animales y productos de origen animal; (iv) Remisión de información al SENASA sobre faena de animales de abasto; sin embargo, tal como lo ha señalado el SENASA, esos aspectos están regulados por normas nacionales como el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley de Sanidad Agraria; en el caso del artículo 3 de la propuesta legislativa, la emisión de los Certificados Zoosanitarios de Exportación, está regulada por la Decisión 737 de la Comunidad Andina, en sus artículos 89, 91, 92 y 93, donde no se establece que para la emisión del certificado de exportación el producto previamente haya sido reportado al SENASA, por lo que el artículo 3 del proyecto de ley contravendría la norma comunitaria andina.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, a juicio de esta Oficina General el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR – "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios", resulta innecesaria.

Atentamente,

IRIS LERMA V.  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT N° 143982-2016



PERÚ  
Ministerio  
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional  
de Sanidad Agraria  
SENASA

Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## **INFORME-0031-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO**

**PARA :** JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA  
JEFATURA NACIONAL

**ASUNTO :** Requiere opinión sobre el proyecto de Ley N° 429/2016-CR, Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primario

**REFERENCIA:** Oficio N° 211-2016-MINAGRI-SG/AGAJ

**FECHA :** La Molina, 29 de Noviembre de 2016

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Oficio N° 211-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 02 de noviembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, remite el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR que propone la "Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios"
2. Mediante Decreto Legislativo N° 1062, de fecha 28 de junio de 2008, se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
3. Mediante Decreto Legislativo N° 1059, de fecha 28 de junio de 2008, se aprueba la Ley de Sanidad Agraria.
4. Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444.

### **II. ANÁLISIS**

Del Proyecto de Ley materia de evaluación se aprecia que éste pretende regular sobre cuatro (04) puntos específicos:

1. Expedición del Tránsito interno de animales y productos de origen animal.
2. Expedición del Certificado Zoosanitario de Exportación.
3. Análisis de riesgo para importar animales y productos de origen animal.
4. Remisión de información al SENASA sobre faena de animales de abasto.

Al respecto, es pertinente precisar que los mencionados temas actualmente ya son objeto de regulación en base a la siguiente normativa:

<b>Descripción</b>	<b>Reglamentación vigente</b>
Tránsito interno	Resolución Suprema N° 480-74-AG, Reglamento Sanitario para Tránsito

604ARDRT5AAX



Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Dirección: Av. La Molina N° 1915 Distrito: La Molina, Lima – Perú.  
Teléfono: 01-3133323 ó 3133300 Anexo: 2144 Web: www.senasa.gob.pe Email: jcarrasco@senasa.gob.pe



**PERÚ**

**Ministerio  
de Agricultura y Riego**



Dirección  
de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

	I interno de Animales, Productos y Sub-Productos de Origen Pecuario.
Exportación e importación (Análisis de riesgo)	Decreto Supremo 051-2000-AG-SENASA, Reglamento Zoosanitario de Importación y Aprobación de Animales, Productos y Sub-Productos de Origen Animal.
Remisión de información al SENASA y faenado de animales de abasto	Decreto Supremo N° 015-2012-AG, Reglamento sanitario del faenado de animales de abasto.

Es pertinente señalar que las mencionadas reglamentaciones, se respaldan en lo establecido tanto en la Ley de Sanidad Agraria, como en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y en función a las competencias funcionales que se le confiere al SENASA.

Asimismo, si bien es cierto existen vacíos legales en dichas reglamentaciones vinculadas a estos temas, a la fecha el SENASA viene desarrollando, en coordinación con el sector privado, los proyectos de modificación de las mencionadas normativas; a efectos de suplir las deficiencias detectadas durante su implementación; esperando llevarlo a pre-publicación a más tardar dentro del primer trimestre del próximo año.

### 1. Certificado Zoosanitario de Tránsito Interno (CSTI)

El CSTI tiene por objetivo controlar el traslado de enfermedades que puedan vehiculizarse en animales vivos o sus productos, con lo que se cuida las zonas libres de enfermedades o en proceso de liberación.

La normativa de inocuidad alimentaria, establece un macro sistema de vigilancia sanitaria de productos no transformados (carnes y menudencias), en la cual participa el SENASA en forma conjunta con los Gobiernos Locales; correspondiéndole a éstos vigilar que las carnes y menudencias que se transportan y que se comercializan provengan de mataderos autorizados; tomando las acciones necesarias para retirarlas del mercado cuando no cumplan con ello; en mérito a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad.

Por su parte el SENASA, a través del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, exige que los mataderos solo pueden faenar animales que ingresen con CSTI, en el cual indique que su destino es la faena; sin perjuicio de la evaluación ante morten que se realiza en el matadero.

Ahora bien, en la Exposición de Motivos del proyecto normativo señalan que *"(...) Actualmente el SENASA emite Certificados Sanitarios de Tránsito Interno a cualquier persona – que cumpla con los requisitos previstos en su TUPA, desactualizado desde el 2012, pero sin importar si el animal de abasto es trasladado a un matadero formal o a cualquier otro lugar, lo que es aprovechado por las personas inescrupulosas para trasladarlos a mataderos*



**PERÚ**

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional  
de Sanidad Agraria  
**SENASA**

Dirección  
de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

*informales – ilegales y comercializar la carne sin las medidas de seguridad necesarias (...).*

Al respecto, somos de la opinión que la propuesta normativa no garantiza que las "personas inescrupulosas" declaren con certeza que el destino de un animal vivo o su producto, sea un matadero no autorizado. Por el contrario, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones represivas inmediatas y efectivas que sí pueden permitir evitar el consumo de productos de origen animal no inocuos.

## 2. Certificado Zoosanitario de Exportación

El certificado zoosanitario de exportación es un documento cuyo procedimiento administrativo está regulado por la Decisión 737 de la Comunidad Andina, en sus artículos 89, 91, 92 y 93, que se debe solicitar según el formato de solicitud establecido en el anexo 9 de la Resolución 1425 (apartado 7.1.1) por el cual el interesado debe indicar el nombre del exportador, el tipo y cantidad de producto a exportar. Para su emisión se evalúa provenga de un establecimiento autorizado (matadero). Esta normativa respecto a los establecimientos para exportación, señala que deben contar con un registro de la entrada y salida de productos elaborados, de manera que se asegure el uso o distribución de los productos más antiguos; lo cual es fiscalizado por el SENASA.

Es así que para la emisión del certificado de exportación no se requiere que previamente el producto haya sido reportado al SENASA. Por lo que esta parte de la propuesta contravendría una norma comunitaria andina.

## 3. Importación de animal vivo

Respecto a este punto, mencionar que no es cierto que con un análisis de riesgo o requisitos zoosanitarios establecidos para animal vivo de un determinado territorio extranjero, se garantice que como producto no contenga contaminantes que pueden afectar la salud humana, ya que ello no es objeto de evaluación en un análisis de riesgo de un animal vivo.

Los análisis de riesgo realizados a animales vivos se realizan conforme las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE; y lo realizado a alimentos, conforme a las recomendaciones del Codex Alimentarius.

## 4. Remisión de información

Bajo la normativa vigente (art. 86 del Reglamento sanitario del faenado de animales de abasto) los mataderos están en la obligación de contar con un libro de registro diario, de ingreso de animales, disposición final y despacho de la carne y menudencias; los que están a disposición del SENASA en cualquier momento.



**PERÚ**

Ministerio  
de Agricultura y Riego



Dirección  
de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Asimismo, conforme al art. 69 de la misma norma legal, se permite la salida de los productos de los mataderos siempre y cuando cuenten con el CSTI y guía de remisión, en la cual se indica el destino. Se entiende que el solicitante del CSTI es el propietario/titular del producto.

## OPINIÓN

Por lo expuesto, se considera que el proyecto de Ley propuesto por el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, respecto a las especificaciones planteadas para el tránsito interno de animales y productos de origen animal, certificaciones zoosanitarias de exportación, análisis de riesgo de animales y productos de origen animal, remisión de información al SENASA y faenado de animales de abasto, contiene disposiciones ya contenidas en las reglamentaciones vigentes; las cuales están respaldadas tanto en la Ley General de Sanidad Agraria, así como en la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

De igual manera, el mencionado proyecto, contiene disposiciones que contravienen lo establecido en una norma comunitaria andina; en relación a la emisión del certificado zoosanitario de exportación.

Asimismo, si bien es cierto existen vacíos legales que no permitirían al SENASA actuar con eficiencia y eficacia en el marco de sus competencias; se espera superar ello, a través de la aprobación de los proyectos de modificatorias a las mencionadas normas, las cuales se viene desarrollando actualmente en conjunto con el sector privado.

## III. CONCLUSIONES

1. El Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, ha presentado un Proyecto de Ley que propone garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios.
2. Los temas que se proponen en el mencionado proyecto de Ley, están relacionados a tránsito interno de animales y productos, emisión del certificado zoosanitario de exportación, análisis de riesgo de animales y productos derivados, remisión de información al SENASA respecto al faenado de animales de abasto; los cuales ya se encuentran comprendidos en las reglamentaciones vigentes, considerando la competencia del SENASA y en el marco de lo establecido en la Ley de Sanidad Agraria y Ley de Inocuidad de los Alimentos.
3. El proyecto de Ley alcanzado, contiene disposiciones que contravienen lo establecido en una norma comunitaria andina; en relación a la emisión del certificado zoosanitario de exportación.
4. A la fecha el SENASA viene desarrollando, en coordinación con el sector privado, los proyectos de modificatoria de las mencionadas normativas; a efectos de suprir las deficiencias detectadas durante su implementación.



**PERÚ**

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional  
de Sanidad Agraria  
SENASA

Dirección  
de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

#### IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda elevar el presente informe, al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS  
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

*J. Carrasco*  
Ing. Josue Carrasco Valiente  
Director General



1600098878

Lima, 26 de octubre de 2016

**OFICIO N° 459-2016-2017-CA/CR**

Señor Ing°  
**JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
Ministro de Agricultura y Riego  
Av. Alameda del Corregidor 155  
La Molina

**Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 429/2016-CR.**

Es grato dirigirme a usted, a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 429/2016-CR, que propone la "**Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios**".

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO  
Presidente  
Comisión Agraria



BRT/gr



ROLANDO REATEGUI FLORES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

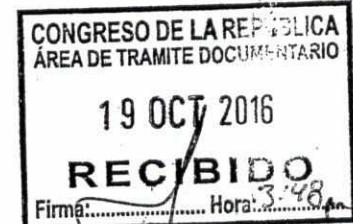
Proyecto de Ley N° 429/2016-CR

El Congresista de la República **ROLANDO REATEGUI FLORES** miembro del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

#### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:



### LEY QUE GARANTIZA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO PRIMARIOS

#### Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo humano.

#### Artículo 2º. Certificado Sanitario de Tránsito Interno

Para expedirse el Certificado Sanitario de Tránsito Interno debe verificarse que el traslado del animal de abasto y su faenado sea en un matadero que cuente con la debida autorización sanitaria de funcionamiento vigente y el registro del SENASA respectivo, conforme a las normas reglamentarias que sobre la materia se encuentran en vigor.

En los casos que se importen productos de origen animal, debe indicarse, al momento de solicitar la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, si estos tendrán destino final el país o serán reexportados.

En los casos que se movilicen productos de origen animal, incluso para exportación estos deben contar necesariamente con el Certificado Sanitario de Transito Interno.

#### **Artículo 3. Certificado Zoosanitario de Exportación**

Para la emisión de los Certificados Zoosanitarios de Exportación se requiere que los productos provengan de mataderos debidamente autorizados por el SENASA. Además dicho Certificado debe consignar el nombre del exportador, verificándose que la información brindada sea acorde con la cantidad de animales beneficiados que serán exportados, los cuales deben haber sido reportados al SENASA, caso contrario no será emitido el Certificado Zoosanitario de Exportación.

#### **Artículo 4. Análisis de Riesgo**

En los casos que se desee importar un producto de una determinada especie animal, por primera vez al Perú, y se cuente con requisitos sanitarios de importación aprobados para animales vivos de esa misma especie animal, no será necesario realizar el análisis de riesgo para dichos productos, ya que los animales representan mayor riesgo sanitario que los productos provenientes de dichos animales.

#### **Artículo 5. Remisión de Información a SENASA**

Los titulares de los mataderos deberán presentar, semanalmente, un reporte a SENASA respecto a la cantidad de animales de abasto que han sido faenados, indicando la procedencia de los mismos. De igual manera informarán la salida del producto precisando el destino, la cantidad y la titularidad del mismo.

#### **Artículo 6. Sanción**

Se aplicará sanción a los administrados conforme a la presente ley, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2º de la presente ley, los administrados serán sancionados con una multa



ascendente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios. La reincidencia será sancionada con una multa ascendente a 5 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, procediéndose al comiso y a la destrucción de las mercancías, asumiendo además que los gastos que implique la aplicación de medidas sanitarias especiales.

**b)** En caso de incumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2°, los administrados serán sancionados con una multa equivalente a 1 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de 90 días. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, procediéndose al comiso y destrucción de los productos, asumiendo el administrado los gastos que impliquen la aplicación de medidas sanitarias especiales.

**c)** En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 5°, los administrados serán sancionados con 1 UIT y la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y la cancelación definitiva de la autorización.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA: Plazo de adecuación y prohibición de prórroga

Los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cuenten con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y que vienen funcionando con Autorizaciones



MINAGRI  
SECRETARIA GENERAL

ROLANDO REATEGUI FLORES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Temporales tendrán por única vez un plazo máximo de noventa (90) días de publicada la presente ley, para cumplir con todos los requisitos exigidos para esta, vencido dicho plazo sin que la hayan obtenido, la autoridad administrativa procederá a clausurarlos de manera definitiva.

#### SEGUNDA: Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SENASA

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en un plazo que no exceda los treinta (30) días a partir de publicada la presente ley.

Asimismo, se deberán incluir los procedimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; así como lo contemplado en el Decreto supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

#### TERCERA: Autorización de funcionamiento del camal

El SENASA antes de brindar la autorización sanitaria de funcionamiento de camal, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y/o levantamiento de las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Agua – ANA, así como el Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Ambiente (MINAM). Para ello, deberá verificarse el informe favorable de las instituciones antes mencionadas.

Lima, 05 de Octubre del 2016

ROLANDO REATEGUI FLORES

Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Modesto Figueroa Minaya  
  
Juan Carlos Solano Vizcarra  
  
César Aramayo  
  
Santos Tubino  
  
Luis Galarreta Velarde  
  
Juan Carlos Solano Vizcarra  
  
Modesto Figueroa Minaya  
  
Santos Tubino

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de OCTUBRE del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 429 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agraria.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Es copia fiel del original

26 OCT 2016  
Polidoro Chanamé Robles

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES  
Fedatario